



VSC-PARP-090-2023

ESTADO No. PARP-090-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 887 del 28 de septiembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de octubre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	12/10/2023	908-1197 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO : <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019 presentado dentro del título minero EIM-142, con radicado 81270 de fecha 12/SEP/2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13442796 del 13/SEP/2023.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13442796 del 13/SEP/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento



					<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJO Y	12/10/2023	267	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 00093-52, por el término de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido en el numeral 1 del aparte denominado “requerimientos” del AUTO PARP No. 190 de fecha 31 de agosto de 2023 notificado mediante estado No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, a efectos de que el titular presente las pruebas y/o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN Y/O APREMIO DE MULTA**, mediante:

Auto Parp No. 431 del 15 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-053-19 del 24 de octubre de 2019, relativo a:

- Presentar las regalías del III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011.
- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IVPARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.
- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IVPARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017, acogido mediante Auto PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017.

Auto Parp No. 534 del 09 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021, relativo a:

- Presentar las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021.
- Presentar el Formato Básico Minero-**FBM** del **semestre I de 2007, 2011 y 2019**,
- Presentar el Formato básico Minero-**FBM** **anual de 2010 y 2012**.

Auto Parp No. 157 del 08 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, relativo a:

- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **IV de 2021**, con su respectivo comprobante de pago.

Auto No. AUT-908-624 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativo a:

- Modificación del FBM anual de 2006, toda vez, que los valores reportados en producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2006.

Auto No. AUT-908-625 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativo a:



					<ul style="list-style-type: none">- Modificación del FBM anual de 2009 toda vez que los valores reportados en producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009. Auto PARP-342 del 17 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-065-2022 del 14 de julio de 2022, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023. <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que NO ha dado cumplimiento al Auto PARP No. 087 de fecha 28 de marzo de 2023 notificado mediante estado No. PARP-020-2023 del 29 de Marzo de 2023, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20201000625062 del 30 de julio de 2020, complementado con escrito 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022 y 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, III de 2010; III y IV del 2011; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022.- Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2006 y 2009.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007, 2011 y 2019 y Anual de 2006, 2009, 2010, 2012, 2020, 2021 y 2022.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita No. IV-PARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022, acogido mediante AUTO PARP No. 342 del 13 de julio de 2022, respecto de: Mantenga en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero y Implemente y mejore la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria y de seguridad minera en todas las áreas del título minero y en las zonas donde se encuentran las bocaminas abandonadas.
--	--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IVPARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IVPARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017, acogido mediante Auto PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017. <p>Por lo tanto, en caso de que los mismos no sean acatados esta Autoridad procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite de derecho de preferencia y procederá con la terminación de la Licencia de Explotación No. 0093-52. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 07 de enero de 2018.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que de conformidad con el Auto Parp No. 157 del 08 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP032-2022 del 12 de abril de 2022, actualmente cuenta con los siguientes valores pagados por regalías, así: 1) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626329 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2006; y II, III y IV de 2007; 2) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626335 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$624), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626336 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2008; 3) TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3091), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 4925962 del 19 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2012; 4) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$834), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626341 del 24 de octubre de 2018, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626343 del 24 de</p>
--	--	--	--	---



				<p>octubre de 2018 y SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$633), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626345 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013; 5) DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626494 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626496 del 26 de octubre de 2018 y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626498 del 26 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014; 6) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626506 del 26 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626507 del 26 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I y IV de 2016; 7) CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626509 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$228) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626511 del 26 de octubre de 2018 y CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626847 del 31 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017; y 8) SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626849 del 31 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$405), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5627035 del 02 de noviembre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2018. Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que a través del presente acto se da contestación a la PQR 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que una vez consultada el aplicativo Anna Minería La licencia de explotación No. 0009352 se encuentra con superposición total. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN; Zona MICROFOCALIZADA de restitución de tierras, Zona MACROFOCALIZADA de restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 05 de octubre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	12/10/2023	268	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 00270-52, por el término de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido en los numerales 1 y 2 del aparte denominado “requerimientos” del Auto PARP No. 198 del 31 de agosto de 2023 notificado mediante estado No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, a efectos de que el titular presente las pruebas y/o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20239080361832 del 27 de septiembre de 2023 y lo dispuesto en el artículo 287</p>



					<p>de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	12/10/2023	269	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD111301X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.- Instale señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del Contrato de Concesión. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JD1-11301X-23 del 04 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo</p>



				<p>máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la implementación de control de producción agrupando todos los frentes de explotación y la mantenga en el tiempo.- Presentar la formulación e implementación el SG – SST acorde a la normativa vigente.- Elaborar manual de procedimiento para la ejecución de labores segura para maquinaria amarilla y equipos (planta de trituración)- Implementar Plan de emergencias con el respectivo mapa de riesgos.- Implementar la conformación de COPASST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones realizada en el numeral 8.11 a 8.17 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JD1-11301X-23 del 04 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--



					<p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X que en cumplimiento de la función misional de esta Autoridad Minera y de la Resolución No. 40008 de 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se dispuso realizar visita al área del polígono del Contrato de Concesión en cita para el día 14 de septiembre de 2023, de acuerdo al cronograma fijado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Ahora bien, según la información suministrada por Ingeniero de Minas – JUAN SEBASTIAN PALACIOS ROSAS, colaborador adscrito al PAR Pasto de la VSCSM donde se debía realizar la visita se presenta alteraciones del orden público, evidenciándose que no existe garantía para salvaguardar la integridad física del funcionario. Así las cosas, es pertinente indicar que NO SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN de campo a el área de la Autorización Temporal No. JD1-11301X ubicada en el municipio de Santacruz (Guachavéz), jurisdicción del departamento del Nariño, por motivos de condiciones de Orden Público. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JD1-11301X-23 del 04 de octubre de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título.- Formular y mantener la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero JD1-11301X. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-JD1-11301X-23 del 04 de octubre de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021 notificado mediante estado No. PARP-060-2021 del 13 de octubre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-072-JD1-11301X-23 del 04 de octubre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA	12/10/2023	270	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 16520, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p>



		BURBANO RUIZ		<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 16520, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar plano topográfico, donde se incluya la vía de acceso, infraestructura, así como el frente de explotación inactivo, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora- Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en el cual la Autoridad Ambiental otorgue Instrumento Ambiental al proyecto, o su constancia que se encuentra en trámite. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.5 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-059-16520-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 563 del 22 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-079-21 del 24 de diciembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, NO cuenta con instrumento Ambiental autorizado por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	-----------------	--	--



					<p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-059-16520-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 16520.- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. 16520.- Una vez el proyecto minero cuenta con Licencia Ambiental debidamente aprobada por CORPOAMAZONIA, y vincule personal, se deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 del año 2015.- Mantener la suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de Licenciamiento Ambiental con su respectivo certificado ejecutoriado y en firme.- Continúe con el mantenimiento periódico de la vía de acceso al patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-059-16520-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 16520 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>6. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que el Contrato de Concesión No. 16520 presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición total del área con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS estado activa, descripción: informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.
--	--	--	--	--	--



				<p>- Superposición parcial del área de la Licencia 16520 con RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO - ETNIA KAMENTSA INGA - acuerdo 10 del 03/11/2016 - fecha de actualización 19/09/2018 - radicado ANM 20185500607732. radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 24/10/2018 - Superposición parcial con RESGUARDO INDÍGENA LA FLORIDA resolución 0027.</p> <p>7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 16520, SI ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 043 del 25 de febrero de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022: - Continuar con el mantenimiento periódico de la vía de acceso al patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar la señalización informativa al ingreso al sector de patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación.- Realizar evacuación de material que se ha depositado en el patio de maniobras producto del desbordamiento de la cuneta de desagüe.- Realizar mantenimiento de limpieza a la cuneta de desagüe de escorrentía, evacuando el material que se encuentra depositado en ese sector. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-059-16520-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-059-16520-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



					11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	12/10/2023	271	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. RDB-14241 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 , que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que desde el día 05 de julio de 2023, la Autorización se encuentra vencida, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVPARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023 . 2. OFICIAR a la Alcaldía del municipio de Santiago, jurisdicción del departamento del Putumayo, con el fin de que, en marco de sus competencias, remita copia del listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de la referencia, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa RDB-14241 del cual es beneficiario el mismo municipio. En caso de que no se encontraran registrados, informe si ha remitido a las autoridades competentes, sobre la evidencia de posibles actividades de minería sin los requisitos legales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023 . 3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDB-14241 , que hasta la fecha no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA , mediante:



				<p>Auto Par Pasto No. 166 del 1 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-031-2021 del 02 de junio de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. Auto PARP No. 428 del 12 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2021 del 13 de octubre de 2021, relativos a:- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera relacionadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021, relativos a: i) Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal; ii) Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal RDB-14241, NO contó con Licencia Ambiental expedida por autoridad ambiental competente y ejecutoriada.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- NO realizar actividades de Explotación en atención a que la Autorización Temporal finalizó el día 05 de julio de 2023, y como quiera que esta AT se encuentra en trámite de terminación por renuncia mediante radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>6. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. RDB-14241 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p>
--	--	--	--	--



				<p>7. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. RDB-14241 presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con las ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, ZONAS DE AREAS PROTEGIDAS y Reservas Forestales de LEY SEGUNDA Resolución Zonificación: Resolución 1922 de 2013. Información Ministerio Ambiente a septiembre 2021- Superposición PARCIAL con las ZONAS ESPECIALES Áreas Estratégicas Mineras, catastro predial rural del municipio de Santiago. <p>8. INFORMAR que esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado y posterior sobre la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. RDB-14241, presentada por el titular minero mediante Radicado No. 20221002087812 del 03/10/2022, el cual será debidamente comunicado y notificado siguiendo las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-060-RDB-14241-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	MUNICIPIO DE MOCOA	12/10/2023	272	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. TH3-10021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023, se evidenció actividades sobre el rio Caliyaco dentro del área del polígono concedido, por parte de mineros informales. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que desde el día 30 de enero de 2023, la Autorización se encuentra vencida, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVPARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>2. OFICIAR a la Alcaldía del municipio de Mocoa, jurisdicción del departamento del Putumayo, con el fin de que, en marco de sus competencias, remita copia del listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de la referencia, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa TH3-10021 del cual es beneficiario el mismo municipio. En caso de que no se encontraran registrados, informe si ha remitido a las autoridades competentes, sobre la evidencia de posibles actividades de minería sin los requisitos legales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH310021-23 del 02 de octubre de 2023.</p>
-----------------------	-----------	--------------------	------------	-----	---



					<p>3. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para lo de su competencia.</p> <p>4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023 a la Alcaldía Municipal de Mocoa, en el departamento de Putumayo, para lo de su competencia.</p> <p>5. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que hasta la fecha no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 264 del 06 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019 relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019. - Obtención de la Licencia Ambiental, como requisito para la ejecución de la Autorización Temporal No. TH3-10021. Auto PAR Pasto No. 249 del 2 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, en lo relativo a: - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV del 2019; y del trimestre I de 2020. Auto PARP No. 219 del 18 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-21 de 23 de junio de 2021, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV del 2020 y I trimestre de 2021. Auto PARP No.457 del 2 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2021 del 5 de noviembre de 2021, en lo referente a: - Presentar plano actualizado del área de la Autorización temporal No.TH3-10021. - Instalación señalización informativa y preventiva en sectores del área de la Autorización temporal No. TH3-10021.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto PARP No. 112 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 de 25 de marzo de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV para el año 2021. <p>Auto PARP No. 132 del 23 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2023 el 24 de mayo de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su respectivo plano anexo.- Presentación de de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2019; Trimestre II, III y IV de 2022 y Trimestre I de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que la Autorización Temporal TH3-10021, NO contó con Licencia Ambiental expedida por autoridad ambiental competente y ejecutoriada.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspender todas las actividades mineras y de extracción de los mineros informales, que no se encuentren registrados y actualizados en la plataforma Genesis de la ANM.- Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que NO podrá realizar actividades de Explotación en atención a que la Autorización Temporal finalizó el día 30 de enero de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023. <p>8. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. TH3-10021 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>9. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. TH3-10021 presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, PUTUMAYO.- Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS, Unidad de Restitución de Tierras – URT - Putumayo: Mocoa, RP 00995, actualización 25/03/2022.- Superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564.- Superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564, fuente Agencia Nacional de Minería – actualización 27 de septiembre de 2021. <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-061-TH3-10021-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	12/10/2023	273	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. UHF-11171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p>



				<p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023, se evidenció que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: -76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.- En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5.- En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.- Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: 76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual.- En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal. <p>Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal, no cuenta con Plan de Trabajos y Explotación – PTE e Instrumento Ambiental debidamente autorizado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique, si las actividades adelantadas en el área del polígono minero se encuentran en cabeza del titular; en caso contrario, por qué no ha adelantado solicitud de Amparo Administrativo, y no ha compulsado copia a las autoridades competentes.
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presente un informe de manera técnica, clara, precisa y suficiente, en el cual explique e individualice las personas que realizan las siguientes actividades:<ul style="list-style-type: none">o Se evidencia frente activo en las coordenadas N: 1.0826846, E: -76.6670319, Z: 741.5129 y frente antiguo donde se ha realizado la conformación dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.<ul style="list-style-type: none">o En coordenadas N: 1.0824152, E: -76.6659538 y Z: 732.1186, se encuentra actividades son realizadas con dos Retroexcavadoras marca Hitachi en estado de mantenimiento por parte de los operadores de estas máquinas, quienes declaran no contar con certificados y/o cursos de operación de maquinaria pesada, así como no presentan el pago de seguridad social, con ARL nivel 5.o En coordenadas N: 1.0826875, E: -76.6666679 y Z: 739.241 dentro del polígono minero, propiedad del señor JAIRO MUÑOZ, que en algún momento realizo extracción pequeña de material con el fin de mantener las vías internas de la finca, se evidencia dentro del área de la Autorización temporal dos taludes de aproximadamente 25 y 15 metros de alto con pendientes de 60 a 70 grados.o Se adelantan labores de descapote de material ubicado en la coordenada N: 1.0826737, E: -76.6667039 y Z: 740.9278, a fin de extraer la roca que yace sobre el frente actual.o En coordenadas N: 1.0831533, E: -76.6669743 y Z: 750.418, se evidencia descapote de la capa vegetal.o Presentar plano Topográfico actualizado, donde incluyan todos los frentes activos, así como las vías de acceso dentro del polígono minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 8.5, 8.6 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al Beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a: - Presentar plano actualizado del área de la Autorización Temporal No. UHF-11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <ul style="list-style-type: none">- Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF11171-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice</p>
--	--	--	--	--



				<p>la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que NO cuenta con Plan de Trabajos y Explotación – PTE aprobado por la Autoridad Minera, e Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023.2. OFICIAR a la Alcaldía del municipio de Mocoa, jurisdicción del departamento del Putumayo, con el fin de que, en marco de sus competencias, remita copia del listado de mineros de subsistencia registrados y actualizados por la Alcaldía de la referencia, ante la plataforma Genesis de la Agencia Nacional de Minería, donde se puede identificar los mineros de subsistencia que laboran dentro del polígono minero de placa UHF-11171 del cual es beneficiario el mismo municipio. En caso de que no se encontraran registrados, informe si ha remitido a las autoridades competentes, sobre la evidencia de posibles actividades de minería sin los requisitos legales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF11171-23 del 02 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--



					<p>3. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para lo de su competencia.</p> <p>4. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 a la Alcaldía Municipal de Mocoa jurisdicción del departamento del Putumayo, para lo de su competencia.</p> <p>5. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 a la Procuraduría Regional de Instrucción del Putumayo, para lo de su competencia.</p> <p>6. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 a la Procuraduría 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.</p> <p>7. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023 a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Putumayo, para lo de su competencia.</p> <p>8. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 354 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020 y reiterado mediante Auto PARP No. 176 del 02 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-032-21 del 03 de junio de 2021 y por Auto PARP No. 030 del 15 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-017-2022 del 16 de febrero de 2022 relativo a la: - Presentar el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Autorización Temporal UHF-11171, NO cuenta con Licencia Ambiental expedida por autoridad ambiental competente y ejecutoriada.</p> <p>10. INFORMAR que la Autorización Temporal UHF-11171, NO cuenta con Programa de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que NO podrá realizar actividades de Explotación en atención a que la Autorización Temporal NO cuenta con Programa de Trabajos de Explotación ni Licencia Ambiental decididamente aprobados.- Se recomienda al beneficiario de la Autorización Temporal suspender todas las actividades mineras y de extracción de los mineros de subsistencia, que no se encuentren registrados y actualizados en la plataforma Genesis de la ANM, así como carnetizar a todos los mineros de subsistencia que laboran dentro de la Autorización Temporal UHF-11171.- Dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del proyecto minero UHF-11171.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero UHF-11171. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>12. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. UHF-11171 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
--	--	--	--	---



					<p>13. INFORMAR al titular que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. UHF-11171 presenta superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, PUTUMAYO.- Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS, Unidad de Restitución de Tierras – URT - Putumayo: Mocoa, RP 00995, actualización 25/03/2022.- Superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564.- Superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 564, fuente Agencia Nacional de Minería – actualización 27 de septiembre de 2021. <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-062-UHF-11171-23 del 02 de octubre de 2023.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO	12/10/2023	274	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KD2-11461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



		MENESES ERAZO		<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD211461, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. KD2-11461.- Presente plano actualizado del área del polígono del contrato de concesión No. KD2-11461 igualmente realizar amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. KD2-11461, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar plano Topográfico de conformidad con la normatividad vigente aplicable con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Geográficas, donde se incluya la vía de acceso, curvas de nivel y áreas identificadas donde se encuentran las playas de rocas y arena dentro del título minero, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna
--	--	------------------	--	--



					<p>Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	---



con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero **KD2-11461**.
- El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.
- La formulación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el TrabajoSGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se reinicie actividades y se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero.
- Mantener la suspensión de actividades de explotación, hasta tanto se resuelva de fondo el trámite de Licenciamiento Ambiental con su respectivo certificado ejecutoriado y en firme, así como la aprobación del Programa de Trabajos y Obras.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023**.

2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, *“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.

3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. **KD2-11461**, que no podrá adelantar labores de explotación (extracción, transformación, beneficio y comercialización del mineral) hasta tanto no cuente



					<p>con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que deberá presentar en su debido momento presentar la actualización del PROGRAMA Y OBRAS (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por parte de esta autoridad minera.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KD2-11461, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-063-KD2-11461-23 del 03 de octubre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE ORTEGA	12/10/2023	275	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.- Realizar el amojonamiento e identificación del área del polígono minero otorgado, principalmente en el límite Oriental del Contrato de concesión 504219, toda vez que hacia ese sector se encuentra limitando con otro Contrato de Concesión.- Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-504219-23 de 05 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------	--------	----------------------------	------------	-----	--



				<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Adelantar las labores de exploración de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado por la autoridad minera ANM.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-504219-23 de 05 de octubre de 2023.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504219 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-073-504219-23 de 05 de octubre de 2023.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	12/10/2023	276	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.- Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-503098-23 de 06 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **503098**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Adelantar las labores de exploración de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado por la autoridad minera ANM.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
 - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.
 - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.
 - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-075-503098-23 de 06 de octubre de 2023**.
2. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **503098 NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **503098 NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
4. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **503098** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-075-503098-23 de 06 de octubre de 2023**.



					<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de octubre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP